

## **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

*Aprobado por Decreto U. de C. N° 2018-042 de fecha 26 de marzo de 2018, modificado por Decreto U. de C. N° 2019-095 de 8 de julio de 2019. Sufre una modificación orgánica, reemplazándose todas sus disposiciones por el siguiente texto nuevo.*

### **TITULO PRELIMINAR**

#### **ARTICULO 1. DEL REGLAMENTO.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, integración funciones y atribuciones de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual de la Universidad de Concepción.

#### **ARTICULO 2.**

La Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual -en adelante la Dirección- depende de Rectoría y es la unidad de la Universidad de Concepción encargada de proponer políticas en materias de equidad de género y diversidad sexual, contemplando estudios, modelos de sanción, prevención y reparación del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de género y de asesorar a las reparticiones universitarias en estas materias.

### **TITULO I**

#### **FUNCIONES**

#### **ARTICULO 3. DE LAS FUNCIONES.**

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual de la Universidad de Concepción, la cual, aprobada conforme a los procedimientos internos, será aplicada en los distintos Campus y estamentos de la Universidad.
- b) Diseñar, proponer e implementar, planes, programas, protocolos y procedimientos de prevención, investigación, sanción y reparación de situaciones de acoso, violencia y discriminación de género que puedan tener ocurrencia entre los integrantes de la comunidad universitaria, cualquiera sea su estamento.
- c) Asesorar a las reparticiones universitarias en materia de equidad de género y diversidad sexual.

### **TITULO II**

#### **ESTRUCTURA ORGANICA**

#### **ARTICULO 4. ESTRUCTURA ORGANICA.**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección contempla la existencia de:

- 1) Un Director o Directora.
- 2) Un Subdirector o Subdirectora.
- 3) Un Comité Consultivo Tripartito.
- 4) Una Unidad de Estudio y Prevención.
- 5) Una Unidad de Reparación, y
- 6) Personal profesional, administrativo y auxiliar que corresponda, según determine en su oportunidad la autoridad universitaria.

#### **ARTICULO 5. DEL DIRECTOR O DIRECTORA.**

El Director o Directora será designado o designada por el Rector o Rectora y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza.

#### **ARTICULO 6. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA.**

Corresponde al Director o Directora de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual:

- a) Dirigir y coordinar los procesos de elaboración de la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual, velando por el establecimiento de definiciones, mecanismos e instrumentos de corto, mediano y largo plazo y que contemple un Modelo de Investigación y Sanción, y, un Modelo de Prevención y Reparación del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.
- b) Proponer, para su aprobación conforme a la reglamentación universitaria, los procedimientos de investigación, sanción, reparación, divulgación y seguimiento.
- c) Recepcionar y conocer las denuncias relacionadas con las materias de competencia de la Dirección.
- d) Asesorar a las reparticiones universitarias, sobre el tratamiento de las relaciones de género y diversidad sexual, como en las formas de prevención de situaciones de violencia y discriminación.
- e) Generar y mantener información estadística sobre el comportamiento de las denuncias, sus procedimientos y resultados.
- f) Proponer diseños y contenidos en las materias de competencia de la Dirección para el tratamiento transversal de las perspectivas de género y diversidad sexual en los procesos formativos de estudiantes, trabajadores y trabajadoras de la Universidad.
- g) Coordinar el trabajo de las Unidades de la Dirección.
- h) Realizar cualquier otra función relacionada que le encomiende el Rector o Rectora.

#### **ARTICULO 7. DEL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA**

El Subdirector o Subdirectora será designado o designada por el Rector o Rectora, a proposición del Director o Directora, y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza de aquél o aquélla.

#### **ARTICULO 8. DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA.**

Corresponde al Subdirector o Subdirectora de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual:

- a) Colaborar con el Director o Directora en el desempeño de sus funciones.
- b) Subrogar al Director o Directora.
- c) Proponer al Director o Directora bases para la elaboración de la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual.
- d) Realizar toda otra función que le encomiende el Director o Directora.

#### **ARTICULO 9. DEL COMITÉ CONSULTIVO TRIPARTITO.**

El Comité Consultivo Tripartito será un órgano de carácter consultivo y asesor. Estará integrado por el Director o Directora, quien lo preside, y seis representantes de los estamentos académico, administrativo y estudiantil. Cada estamento tendrá derecho a designar dos representantes.

#### **ARTICULO 10. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO TRIPARTITO.**

Los representantes estudiantiles serán designados por las Federaciones de Estudiantes de los tres Campus, conforme al procedimiento acordado por éstas. Los representantes estudiantiles pueden pertenecer a cualquiera de los Campus de la Universidad. Durarán en su cargo un año, pudiendo ser nuevamente designados por una sola vez.

El Director o Directora, cuando lo estime procedente, podrá invitar a las reuniones del Comité a uno o más estudiantes de Postgrado, Especialidades o Postítulo, los que sólo podrán tener derecho a voz.

Los representantes de los estamentos académico y administrativo serán designados por el Director o Directora, previa amplia convocatoria formulada por éste o ésta en los tres Campus, y presentación al Consejo Académico de una quina de postulantes por estamento. Durarán en su cargo dos años, pudiendo ser nuevamente designados por una sola vez.

La designación de los representantes de cada estamento deberá realizarse sobre la base de la consideración y respeto a los principios de representación de género y diversidad.

#### **ARTICULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO TRIPARTITO.**

Corresponde al Comité Consultivo Tripartito:

a) Proponer al Director o Directora bases para la elaboración de la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual.

b) Informar a la Dirección toda conducta de la cual tomen conocimiento sus miembros al interior de la institución de Acoso, Violencia y Discriminación y que afecte a algún o alguna integrante de la Universidad de Concepción.

c) Asesorar a las Unidades y personal profesional y administrativo de apoyo de la Dirección, con el objeto se actúe con diligencia, oportunidad, respeto del debido proceso y bajo estándares de confidencialidad, acompañamiento y asistencia a las partes involucradas en cualquier situación de Acoso, Violencia o Discriminación por razones de género.

#### **ARTICULO 12. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO TRIPARTITO. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ:**

El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán, a lo menos una vez al mes, en el lugar, fecha y horario que determine el Director o Directora.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas, con a lo menos 48 horas de anticipación, vía correo electrónico institucional, por el Director o Directora, de propia iniciativa o a requerimiento de, a lo menos, tres miembros del Comité Consultivo Tripartito, y en ellas sólo se podrán conocer y resolver las materias señaladas en la convocatoria.

La Universidad entregará las facilidades horarias y de jornadas para que los integrantes del Comité puedan participar en las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, sin que ello implique abandono de las responsabilidades permanentes que tengan en las respectivas Unidades de origen.

#### **ARTICULO 13. DEL QUORUM DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ CONSULTIVO TRIPARTITO.**

Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán públicas y se celebrarán, a lo menos, con cinco integrantes, y serán presididas por el Director o Directora o por su Subrogante y a falta de éstos, por el representante académico asistente de mayor jerarquía.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan. En caso de empate, resolverá el integrante que presida la sesión.

#### **ARTÍCULO 14. DE LAS ACTAS.**

De cada sesión se levantará un Acta donde se deberá dejar constancia de la fecha de celebración de la reunión, los miembros asistentes, una breve relación de lo tratado, de los Acuerdos adoptados y de cualquier otro antecedente que se estime procedente registrar.

**ARTICULO 15. DE LAS UNIDADES.**

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las funciones asignadas a la Dirección, existirán las siguientes Unidades: la Unidad de Estudio y Prevención, y la Unidad de Reparación.

**ARTICULO 16. UNIDAD DE ESTUDIO y PREVENCIÓN.**

La Unidad de Estudio y Prevención, tendrá a su cargo brindar asesoría profesional a la Dirección, a través de la propuesta y ejecución de programas de sensibilización, prevención, difusión, diseño curricular y toda otra actividad en el área de los estudios y la prevención.

**ARTICULO 17. UNIDAD DE REPARACION.**

A la Unidad de Reparación le corresponderá realizar actividades y adoptar medidas relacionadas con la reparación de acoso, violencia o discriminación de género, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto, conforme a la reglamentación universitaria.